

da ha menester para desenvolverse eficazmente en defensa de los intereses generales del país y de la riqueza pública;

RESUELVE:

Autorizar a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio a crearse con la venta de las especies timbradas denominadas papel sellado, sellos de correo y estampillas, a los precios o con los descuentos que exigieren las condiciones del mercado y las atenciones del servicio, los fondos que fueren menester para los fines de orden público y de carácter nacional arriba citados.

Dada en el campamento de San Marcos a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos catorce; 71 de la Independencia y 51 de la Restauración.

J. BORDAS V.

Comunicado:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—Saviñón.

Núm. 5322.—RESOLUCION del P. E. que expulsa del territorio a Ernesto Heinsen.—G. O. Núm. 2533 del 26 de Agosto 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional de la República.

En virtud de que la ley internacional confiere a todo Estado Soberano el derecho de expulsar de su territorio a los extranjeros que, por su mal comportamiento, sean un peligro para la tranquilidad y el orden públicos,

RESUELVE:

Art. 1º El señor Ernest Heinsen, súbdito alemán, queda expulsado del territorio de la República como extranjero pernicioso, y será embarcado a bordo del primer buque que salga para el exterior.

Art. 2º El Secretario de E. de lo Interior y Policía queda encargado de hacer ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en los Cocos de la Gloria, en Puerto Plata, a los 8 días del mes de agosto de 1914, año 71 de la Independencia y 51 de la Restauración.

J. BORDAS V.

Comunicado:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Ramón O. Lovatón.

Núm. 5323.—DECRETO del P. E. que prohíbe a los buques extranjeros hacer el comercio de cabotaje.—G. O. Núm. 2533 del 26 de Agosto 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia que en fecha 8 de Enero último han dirigido al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Guerra y Marina, los señores J. M. Jimenes, Amable Damirón hijo, L. Armando De Pool, armadores de buques nacionales, en la cual instancia piden que el comercio y servicio de cabotaje sea hecho exclusivamente por los buques nacionales;

Considerando: Que el legislador dominicano en la Ley sobre Aduanas y Puertos pensó que los buques nacionales son los que deben hacer el servicio de cabotaje en la República, estableciendo así el derecho común en esta materia en el párrafo único del artículo 130 de la consabida Ley; que si el texto del artículo 132 de la misma ley, permite al Poder Ejecutivo, que autorice a buques extranjeros a practicar el servicio de cabotaje, es evidente que su propósito ha sido que esa autorización se conceda excepcionalmente cuando no haya buques dominicanos suficientes y en buenas condiciones para hacer tal servicio, pero que jamás creyó el legislador que esas autorizaciones pudiesen ser posibles en el caso de que buques nacionales pudiesen hacer ventajosamente el expresado servicio para provecho de los nacionales y del Estado; que estas consideraciones quedan comprobadas por el celo con que el artículo de la citada Ley protege el ejercicio de ese derecho respecto de los buques nacionales y lo restringe en cuanto se refiere a los buques extranjeros, todo lo que está suficiente-